

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALEJANDRO RAMIREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.807 actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT PREDIO LA ESCUELA 4**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000006081500000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9624-24**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA- AITV-497-05-09-2024**, acto administrativo notificado al correo electrónico pirus17ramirez@hotmail.com, al señor Alejandro Ramírez Morales, oficio de salida 012272 del 05 de septiembre de 2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 16 de septiembre de 2024 y concepto **CTPV-303-2024 del 17 de septiembre de 2024** por parte de la ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-303-2024

| | |
|---------------------|---------------------------|
| FECHA: | 17 de septiembre de 2024 |
| SOLICITANTE: | ALEJANDRO RAMIREZ MORALES |

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|-----------------------|----------|
| EXPEDIENTE N°: | 09624-24 |
|-----------------------|----------|

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09624-24 del 02 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-497-05-09-2024 del 05 de septiembre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de septiembre de 2024.

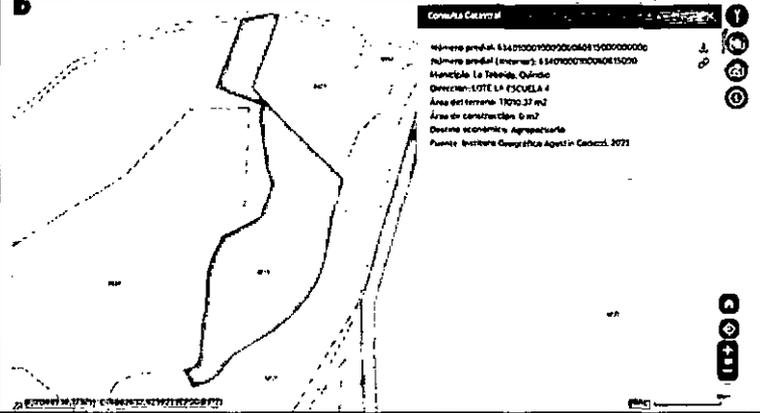
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | LT PREDIO LA ESCUELA 4 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda ALAMBRADO, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO |
| Código catastral | 634010001000000060815000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-189698 |
| Área del predio según certificado de tradición | 17,007.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 17,010.37 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 17,010.36 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento | Ecoturismo |
| Ubicación de la infraestructuras proyectadas | Ver Tabla 1 |
| Ubicación de los vertimientos proyectados | Ver Tabla 6 |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración de los vertimientos | Ver Tabla 6 |
| Caudales de descarga | Ver Tabla 6 |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |



RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|--|--|
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024 |  |
| OBSERVACIONES: N/A | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio se proyecta la construcción de cinco (5) Cabañas Eco Turísticas para alojamiento de turistas. Cada cabaña tendrá capacidad para seis (6) personas y contará con tres habitaciones, dos baños, una cocina, una zona de ropas y un salón comedor.

| Cabaña | Latitud | Longitud |
|--------|---------------|---------------|
| 1 | 04°26'01.79"N | 75°51'38.23"W |
| 2 | 04°25'60.00"N | 75°51'38.69"W |
| 3 | 04°25'59.05"N | 75°51'39.05"W |
| 4 | 04°25'58.14"N | 75°51'39.90"W |
| 5 | 04°25'57.36"N | 75°51'40.75"W |

Tabla 1. Ubicación de las Cabañas Eco Turísticas

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en cada Cabaña Eco Turística, de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en cada Cabaña Eco Turística, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricada | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento | Tanque Séptico | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Pos tratamiento | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Disposición final | Pozo de Absorción | N/A | 1 | 23.75 m ² |

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD de cada Cabaña Eco Turística

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|--------------|--------------------|-----------------|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Pozo de Absorción | 1 | N/A | N/A | 4.20 | 1.80 |

Tabla 3. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

En el predio LT PREDIO LA ESCUELA 4 se realizaron cinco (5) ensayos de percolación, uno para cada cabaña. A continuación se presentan los resultados obtenidos en cada ensayo:

| Cabaña | TPP [min/in] | Latitud | Longitud |
|---------------|---------------------|----------------|-----------------|
| 1 | 11.45 | 04°26'01.83"N | 75°51'38.77"W |
| 2 | 10.73 | 04°26'00.23"N | 75°51'39.14"W |
| 3 | 11.80 | 04°25'59.35"N | 75°51'39.46"W |
| 4 | 10.93 | 04°25'58.55"N | 75°51'40.31"W |
| 5 | 11.28 | 04°25'57.60"N | 75°51'40.95"W |

Tabla 4. Resultados de los ensayos de percolación realizados en el predio

A partir de los resultados obtenidos en la Tabla 4, se determinó el uso de una tasa de absorción de 2.25 m²/hab.

| Tasa de absorción [m²/hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m²] |
|--|----------------------------------|---|
| 2.25 | 6 | 13.50 |

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración cada Pozo de Absorción (Tabla 2) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo los ensayos de percolación realizados en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD propuestos. A continuación, en la Tabla 6, se relaciona la información asociada a cada punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO/L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| PA | Latitud | Longitud | Caudal [L/día] | Área de Infiltración [m ²] |
|----|---------------|---------------|----------------|--|
| 1 | 04°26'01.88"N | 75°51'38.76"W | 663 | 23.75 |
| 2 | 04°26'00.31"N | 75°51'39.13"W | 663 | 23.75 |
| 3 | 04°25'59.40"N | 75°51'39.44"W | 663 | 23.75 |
| 4 | 04°25'58.59"N | 75°51'40.30"W | 663 | 23.75 |
| 5 | 04°25'57.67"N | 75°51'40.94"W | 663 | 23.75 |

Tabla 6. Información de los puntos de vertimiento propuestos

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación de vertimientos. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica de los vertimientos, una vez estos comiencen a ser generados. Los resultados de estas caracterizaciones deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización de los vertimientos.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

| REQUISITO – COMPONENTE | ITEM ESPECIFICO | PRESENTA SI - NO | CUMPLE SI - NO | OBSERVACIONES |
|---|---|------------------|----------------|---------------|
| 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. | <ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. | Si | Si | N/A |

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | | |
|---|--|-----|-----|-----|
| <p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. | Si | Si | N/A |
| <p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. | Si | Si | N/A |
| <p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. Presentar modelo en medio magnético. Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). Concentraciones de los parámetros analizados. Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). | N/A | N/A | N/A |
| <p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Descripción del tipo de suelo. Vocación del suelo. Identificación de posibles acuíferos asociados. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Resiliencia del suelo. sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. | Si | Si | N/A |
| <p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. Certificados de disposición final. Manejo de residuos peligrosos. | Si | Si | N/A |
| <p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar,</p> | <ul style="list-style-type: none"> Planes de manejo para cada impacto. Áreas de aplicación. Valoración de cada plan, indicadores. | Si | Si | N/A |

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | |
|---|---|-----|--------------------------------|--------------------------|
| corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo. | <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. | | | |
| 8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. | <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. | Si | Si | N/A |
| 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. | <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. | N/A | N/A | N/A |
| Observaciones Técnicas | La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente | | Nombre y firma del Responsable | Fecha: |
| Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple) | Cumple | | | 17 de septiembre de 2024 |

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado, encontrando que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de septiembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Se observa también un gradual. El lote se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de ninguna infraestructura ni de ningún STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de los STARD propuestos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de los STARD propuestos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 214 de 2023 del 23 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LT PREDIO LA ESCUELA 4", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189698 y ficha catastral No. 00-01-0006-0815-000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:

| Tipo de Uso | Uso |
|-----------------------------|--|
| <i>Usos principales</i> | <i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i> |
| <i>Usos complementarios</i> | <i>Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (1). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).</i> |
| <i>Usos restringidos</i> | <i>Agroindustria.</i> |
| <i>Usos prohibidos</i> | <i>Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social Tipo B: Grupos (1), (2), (3) y (4).</i> |
| <i>Restricciones</i> | <i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i> |

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 214 de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 1. Localización de los vertimientos
 Fuente: Google Earth Pro

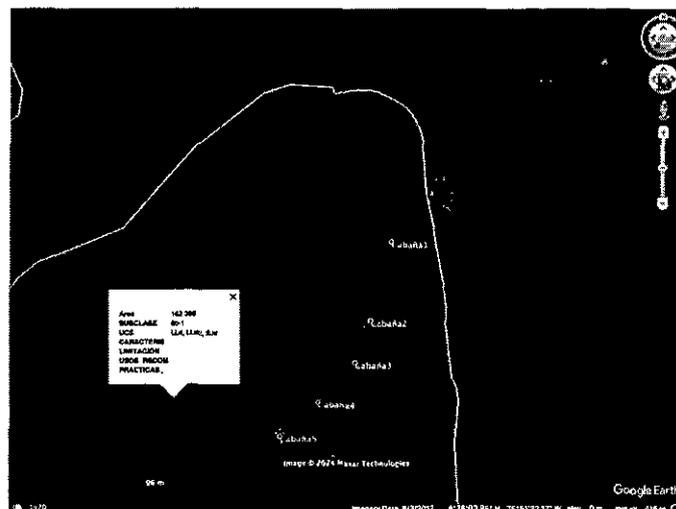


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, MinAmbiente).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de vertimientos y/o adición los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09624-24 para el predio LT PREDIO LA ESCUELA 4, ubicado en la vereda ALAMBRADO del municipio de LA TEBaida, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189698 y ficha catastral No. 6340100010000006081500000000, se determina que:

- **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada Cabaña Eco Turística.
- **La fuente de abastecimiento de agua aportada (Federación Nacional de Cafeteros de Colombia) NO es apta para el consumo humano.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Ver Tabla 6.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**
- (...)

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-303-2024 del 17 de septiembre de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que el día 16 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, efectuó solicitud de complemento de documentación a través de oficio N°014080 del 11 de octubre de 24, realiza complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor Alejandro Ramirez Morales, el en cual solicita:

“(…)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9624 de 2024 para el predio denominado **1) LT PREDIO LA ESCUELA 4** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-189698** y ficha catastral **000100000060815000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los*

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar la fuente de abastecimiento del predio es el comité de cafeteros del Quindío, los documentos que reposan en el expediente hacen referencia a que la solicitud del servicio se basa en la necesidad de riego para cultivos de maracuyá y lulo, además de hacer la salvedad de que en el predio no se evidencian construcciones.**

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 05 de marzo del año 2024 a través de acta de conexión, hace claridad sobre el uso AGRICOLA del suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Nota 1: En el caso de que se decida cambiar o complementar la actividad o se aumente el área que permitió otorgar esta conexión definitiva, deberá informar al Comité para que el suministro de agua pueda continuar utilizando y en el caso de ser aprobado, se reajustaran las tarifas y deberá cumplir con los requisitos exigidos. En el caso de que el usuario no haga la respectiva solicitud y el Comité constate y/o verifique dicho cambio en el uso y/o área, se reajustarán las tarifas y se deberán cumplir con los nuevos requisitos. Si el usuario no atiende el requerimiento en los términos y plazos establecidos, requerimiento que será notificado en el predio, se suspenderá el suministro de agua.

NOTA 2: El Comité advierte que en época de verano y/o de cosecha de café el agua puede ser escasa y por consiguiente no garantiza el suministro permanente, pudiendo racionarla en caso de necesidad. Igualmente, la entidad se reserva el derecho de cancelar la conexión, cuando se compruebe que se esta dando al agua un uso diferente al otorgado mediante esta conexión definitiva.

NOTA 3: En caso de enajenar total o parcialmente el inmueble, deberá informar al (a los) nuevo (s) propietario (s) sobre las condiciones mencionadas en notas anteriores.

"(...)"

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 ubicado en la vereda EL ALAMBRADO del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-189698 y ficha catastral 0001000000060815000000000 (en el que se pretende construir 5 villas ecoturísticas), objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, descrito anteriormente.

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación...

Que el día 25 de octubre de 2024, a través de correo electrónico pirus17ramirez@hotmail.com, radicado 11928-24, se da respuesta al requerimiento N°014306-24.,

Que el día 28 de noviembre de 2024, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de formato revisión de anexos faltantes determinó que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, a través de oficio radicado **N°014306-24 del 16 de octubre de 2024**, en cuanto a los siguientes argumentos:

En el requerimiento radicado **N°014306-24 del 16 de octubre de 2024**, se solicitó dar cumplimiento al requisito establecido por el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la fuente de abastecimiento, dado que inicialmente se allegó Estado de suministro para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros para el LT predio la Escuela 4.

Sin embargo; es preciso indicar, que la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ emitió la Resolución N°2399 DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 2086", en esta se **OTORGÓ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO AGRICOLA Y PECUARIO, NO PARA USO DOMESTICO.**

Así mismo, el usuario allegó el día 25 de octubre de 2024, a través de correo electrónico radicado 11928, adjunta **solicitud** de disponibilidad de servicios públicos de las empresas Públicas de Armenia EPQ y en el mismo documento solicita que el allegado no sea el requerido se le otorgue un plazo adicional, en cuanto a esta solicitud me permito manifestarle que **no es viable** dado el día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos en donde obtuvimos como respuesta lo siguiente: "...Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Por lo anterior resulta pertinente manifestarle que el Decreto 1076 de 2015 es norma especial para el trámite de permiso de vertimientos y establece un único termino para los requerimientos de complemento de información, sin posibilidad de ser prorrogado.

De acuerdo con todo lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que no se dio cumplimiento con el requisito de la fuente de abastecimiento establecido en el decreto 1076 de 2015, dado que se allego una solicitud de disponibilidad de servicios públicos de las empresas Públicas de Armenia EPQ y no la disponibilidad del servicio de acueducto de la fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIOL PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-466-28-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDE GEENRAR EN EL LOTE VACIO EN EL PREDIO PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA LA ESCULA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000060815000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**.; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de la Tebaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **ALEJANDRO RAMIREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.807 actuando en calidad de **COPROPIETARIO**

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LT PREDIO LA ESCUELA LA ESCULA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000060815000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**., se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9624-2024** del **día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, relacionado con el predio denominado 1) LT PREDIO LA ESCUELA LA ESCULA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000060815000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEJANDRO RAMIREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.807 actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT PREDIO LA ESCUELA 4**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000060815000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**, el presente acto administrativo al correo pirus17ramirez@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO, el presente acto administrativo, al señor **ROBERTO ANTONIO QUINTERO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.805.206, actuando en calidad de Copropietario del predio **1) LT PREDIO LA ESCUELA 4**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA**

RESOLUCIÓN No2946 DEL 28 DE NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL LOTE VACIO L PREDIO DENOMINADO 1) LT PREDIO LA ESCUELA 4 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189698**, ficha catastral **000100000006081500000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**

ARTÍCULO QUINTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Contratista.


Aprobación técnica
Jairo Sierra
Profesional Universitario Grado 10


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
ingeniero civil Contratista Abogada


Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16